



SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

dar, y conformes a dño en quanto incumba a el
completo de esta Jurisdicción p.^a que exerce, y su
previdencia en este Ayuntamiento, zaxam devida-
mente cuenta de lo que sea preciso a donde com-
benga con el legal abono que apetece la volun-
tad p.^a en cuyo concepto, y considerando a lo
mes Capitulares no obstante lo dño muy apto
a Continuar con su acostumbrada quietud
Repito su Mandato, de que sea el acto de elec-
ciones q.^a no debe interumpirse segun qual
obvenia p.^a practica de dño, y cada vno p.^a p.^a
sin profusion que haga molesto el acto diga
y proponga lo que se le ofrezca, por que así tam-
bien lo previenen las legales disposiciones—
Havi^o entendido por dñor mes se paso a nombrar Pre-
caudadores de las p.^a contribuciones, y el vno de
lo sabidoro dño que en atención a la poca de mu-
cho tiempo se nombrar sujetos hábiles, y suficientes
para este encargo, y que den fianza correspondien-
tes a la satisfacción de esta Villa vacandola a p.^a
y a salvo de este grande encargo cuyo objeto es de
mucho peso al bien comun de esta Villa preferido
a otro particular que puede haver en atención
a esto, y haverle desempeñado como es de p.^a y
notorio, y a esta dñe Villa le consta con prác-
tico conocim.^{to} que lo a executado d.^o Antonio
Melgares segun en los Ramos de Alcabalas
y millones, y d.^o Christoval Navarro en el de
sal y Usenwilioz desde luego lo nombra para